

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos;



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses, postales, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle;

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion (1).

LEGACION DE ESPAÑA EN LISBOA.

Pormenor de la suscripcion verificada en dicha Legacion, y cuyas partidas se han publicado en las GACETAS de 29 de Noviembre de 1879, 1.º de Enero y 16 y 19 de Junio de 1880.

	Reis.
D. Marcelino Gonzalez.....	500
D. José Benito Curtiño.....	500
D. Bernabé Alvarez.....	500
D. José Benito Meidez.....	500
D. Pedro Aida Mo.....	500
D. José Antonio Abril.....	500
D. Manuel Penin.....	1.000
Sr. Vizconde de Orta.....	45.000
D. Ernesto Alcobia.....	4.500
D. Manuel Vidal.....	4.500
D. Luis Breton y Vedra.....	2.250
Doña María Felicia Barrada de Vedra.....	2.250
D. Domingo Pino.....	1.000
D. C. P.....	1.000
D. Manuel Iglesias.....	45.000
D. Juan Diaz.....	1.000
D. Manuel Bras.....	1.000
D. Adolfo Tourrete.....	500
Sr. Conde de Castral.....	30.000
Un diplomático que ha residido largo tiempo en España.....	9.000
D. Manuel Jesús Serrano.....	2.000
D. Juan Manuel Dominguez.....	1.500
D. Tomás Gonzalez y Gonzalez.....	500
D. Antonio Navarro.....	5.000
D. V.....	2.000
Sr. Vizconde de Franco.....	90.000
D. José Gregorio Fernandez.....	20.000
D. Manuel Gil.....	4.500
D. Pedro Navarro Lopez.....	4.500
D. P. N. A.....	1.000
Sr. D. May Figuera.....	4.500
Un belga.....	2.000
Doña Cesárea Grados.....	500
Sr. Conde de Valbom.....	45.000
Doña Cármen Lopez.....	1.000
D. Fermin Garcia Pego.....	10.000
D. José Chaves y Rives.....	4.500
D. Santiago Felipe Alonso Martinez.....	2.000

(1) Véase la GACETA de ayer.

Un diplomático extranjero caritativo.....	9.000
D. Manuel Vicca d'Araujo de Vianna, Vicecónsul de España en Cascaes.....	4.475
D. J. Francos de Mattos.....	4.300
D. Pedro Rodriguez de Sousa.....	1.000
D. Tomás Triaza.....	1.000
D. Benito Bácia.....	1.000
D. Lorenzo Alfonso.....	2.000
D. Domingo Fernandez.....	500
D. Gregorio Fernandez.....	300
D. Domingo Amil y Garcia.....	1.000
D. Rafael Gayoso.....	1.000
D. Juan Antonio Bernardo.....	1.000
D. Juan Cortal.....	500
D. Domingo de Campos y Rodriguez.....	500
D. Domingo A. Rodriguez Lavandera.....	500
D. Manuel Rubiano.....	500
D. Juan Benito Alvarez.....	500
D. Ramon José Botello.....	500
D. Manuel S. Dominguez Portugues.....	500
D. Juan Francisco Blanco.....	500
D. Domingo Blanco Perez.....	500
D. Manuel Iglesias.....	500
D. Matias Soto Casat.....	200
D. Francisco Lorenzo Garrido.....	200
D. Ramon Alcaide.....	200
D. Manuel Cabo.....	200
D. Francisco Durán Coutin.....	200
D. Juan Antonio Velan.....	200
D. José Pedroso de Lima.....	100
D. Fructuoso Gonzalez Pereira.....	80
D. Manuel Dominguez Penavella.....	9.000
D. Manuel Garrido.....	10.000
D. Joaquin José Vellney.....	2.250
Recaudado en el Viceconsulado de España en Olhao.....	17.500
D. José Palomo y Frias.....	1.500
D. Francisco de Oliveira Chamico.....	9.000
Sr. Vizconde de Riveira da Silva.....	9.000
D. Antonio José de Seixas.....	4.500
Por orden de S. M. la Reina de Portugal, la comision administradora del remanente de la suscripcion de los inundados en Portugal (5.000).....	900.000
D. Pompeia de Cunha Leao.....	4.500
Sr. Comendador Antonio Manuel Alvez do Rego.....	20.000
Recaudado por el Viceconsulado de España en Villareal de San Antonio.....	47.700
D. Diego Freiria.....	6.000
D. José Severini.....	500
Anónimo.....	4.500
Recaudado en el Viceconsulado de España en Peniche.....	11.400
D. Angel Rua, primer Secretario de la Legacion, que se hallaba con licencia... ..	9.000
D. Antonio Dominguez Pereira.....	500
Doctor Barbosa de Bocage.....	4.500
D. Satyro da Cunha.....	4.500
D. Francisco Antonio Alfaia.....	1.000
D. Cândido Cadaval.....	500
D. José Maria Durán Pozo.....	500
D. Manuel Serra.....	300
Recaudado en el Viceconsulado de España en Elvas.....	33.000
Sr. Ministro de Marina, Marqués de Sabugora.....	20.000
Sr. Ministro de la Guerra, Juan Crisósto-	

	Reis.
mo de Abreu y Sousa.....	20.000
Recaudado en el Viceconsulado de España en Setubal.....	10.300
E. T. de L.....	800
Un diplomático francés residente en Lisboa.....	9.000
Un sacerdote español.....	3.500
Recaudado en el Viceconsulado de España en Sines.....	8.200
D. Joaquin Garcia de Toledo.....	4.500
Sr. Fr. Franco de Mattos, por la diferencia de cambio (entre francos 1'25 y la limosna de 250 reis fijada para el periódico Paris-Murcia en Portugal) en 125 ejemplares que encargó para algntos amigos.....	2.345
Recaudado en el Viceconsulado de España en Villa-Nova de Portimão.....	34.150
Sr. Comandante general de la primera division militar: producto de la suscripcion abierta en los cuerpos que la componen.....	386.890
Viceconsulado de España en Albufeira... ..	4.500
Anónimo C.....	20.000
Recaudado en el Viceconsulado de España en la isla de Fayal.....	72.000
Recaudado en el Viceconsulado de España en la Isla Tercera.....	74.464
D. Antonio Manuel Ferrer.....	500
Un miguelista.....	200
D. Augusto J. Bento.....	1.500
D. T. R. de Macedo.....	1.000
D. Juan Ignacio José Bento.....	500
D. Juan Bautista Theotonio.....	1.000
Anónimo.....	500
D. Joaquin Manuel Theotonio Junior....	500
D. J. M. de la Ferri.....	1.500
D. José Francisco Espeda.....	500
D. José J. M. J.....	1.000
D. Luis de Orta.....	4.500
D. Joaquin Manuel Theotonio Senior....	1.000
D. Julio Vieiras.....	300
D. Manuel Francisco Rebollo.....	200
D. José Joaquin Theotonio.....	500
D. Joaquin Dos Santos Cordeiro.....	200
D. José Sebastian Rebollo.....	200
D. José Dominguez.....	1.500
D. Francisco Goes.....	500
D. José María Gomez Formosinho.....	4.500
D. Juan Macias Santos.....	2.000
D. Sebastian Garcia Barroso.....	4.500
D. Antonio de Orta.....	4.500
Sres. Ortiz y Dominguez.....	1.000
Recaudado en el Consulado de España en Funchal.....	336.285
Recibido del Diario de Noticias.....	47.090
De D. Antonio del Castillo, Secretario del Gobierno de la provincia de Cabo-Verde, por mano de D. Miguel G. Lobo de Bulhões, y como producto de la suscripcion abierta en aquella provincia.....	68.705
Vicecónsul de España en Castello-Branco .	9.000
Vizconde de Portalegre.....	9.000
Las logias masónicas de Lisboa.....	300.000
De la Administracion del Journal do Commercio.....	1.000
Producto de 41 ejemplares de la poesia del Sr. Gomez Amorim titulada Hespaña-Murcia.....	4.100

	Reis.
Recaudado en el Viceconsulado de España en Evora.....	31.970
De la logia <i>Estrella de Danubio de Bucharest</i> , entregado por el Tesorero del Gran Oriente lusitano-unido.....	9.000
Recaudado en el Viceconsulado de España en Lagos.....	18.000
De la redaccion del <i>Diario de Noticias</i> ...	11.270
Recaudado en el Viceconsulado de España en Mértola.....	19.000
Recaudado en el Consulado de España en Funchal.....	80.670
Del Viceconsulado de España en Fayal...	4.500
Del Viceconsulado de España en San Vicente.....	7.750
Del Sr. Capitan del puerto de Villa-Real de Santo Antonio.....	4.800
Del Viceconsulado de España en San Thomé.....	39.000
TOTAL.....	3.985.894

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Contraalmirante D. Luis Bula y Vazquez del cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante D. Federico Lobaton y Prieto.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Comision de las Córtes, inspectora de la Deuda pública, en la Memoria extraordinaria que creyó conveniente presentar á los Cuerpos Colegisladores en 19 de Junio último, ha manifestado la opinion de que hay necesidad de reformar la organizacion de las oficinas de la Deuda, y de investigar el estado actual de la contabilidad en las mismas; y no creyendo ser ella la llamada á acometer un trabajo de esta índole, ha propuesto que sea encomendado á una Comision administrativa, compuesta de hombres versados en la materia, de idoneidad probada y de respetabilidad notoria.

El Ministro que suscribe opina como la Comision de las Córtes en lo relativo á la conveniencia de estudiar minuciosamente y mejorar la situacion de los servicios de la Deuda, y de reformar su organizacion; y acepta el medio indicado para conseguirlo.

El tiempo trascurrido desde 1851 bastaria para que el organismo administrativo, entonces creado con las formás que parecieron más convenientes para las especiales condiciones en que las Deudas se encontraban, por las leyes de arreglo general de aquel año, necesitase ya de algunas alteraciones; pero además, son estas exigidas por la complejidad y la magnitud de las operaciones, meramente administrativas, que la Direccion debe realizar, y que son ajenas á la naturaleza de la Junta, y por la repeticion de sucesos que demuestran que la responsabilidad de los actos de los funcionarios es con frecuencia difícil de fijar, unas veces porque se encuentra la colectiva donde seria justo hallar la individual, y en otras ocasiones por diseminarla demasiado la excesiva fiscalizacion é intervencion de unos departamentos y Negociados en otros.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta encargada de estudiar el estado actual de los servicios en las oficinas de la Direccion general de la Deuda pública, de promover las mejoras de que sean susceptibles, y de proponer las reformas que fueren convenientes en la organizacion de la misma Direccion y de la Junta de la Deuda.

Art. 2.º Las oficinas de la Direccion general prestarán á la Junta creada por este decreto el auxilio de todos los datos y trabajos que reclame para el desempeño de sus tareas.

Art. 3.º Fomarán esta Junta D. Juan Francisco Camacho, ex-Ministro de Hacienda, que será su Presidente; Don Estanislao Suarez Inclán, Senador del Reino; D. José Gonzalez de la Vega, Diputado á Córtes; D. José Gonzalez Breto; el Subsecretario del Ministerio de Hacienda; el Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, y el Interventor general de la Administracion del Estado. Será Secretario de la misma D. Antonio Martinez Perez de Tudela, Segundo Jefe, Tenedor de libros de la Contaduría Central.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comision, Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento á D. Miguel Rodriguez Ferrer, Oficial de la Secretaría del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Barcelona á D. Julian Lopez de Lerena, que lo es actualmente de la de Bilbao.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao á D. Venancio Lopez, que lo es actualmente de la de Barcelona.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Santander, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Manuel Garcia Barzanallana, que actualmente es Interventor de la de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Málaga, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Liberato Vereza, que actualmente es Interventor de la de Cádiz.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

Por decreto de 10 de Agosto de 1880 se han concedido los honores de Jefe superior de Administracion á D. José de Prados, Administrador jubilado de la Aduana de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Llegado el caso previsto por el art. 7.º de la ley de 8 de Julio de 1876 para la construccion de una cárcel-modelo en Madrid; accediendo á lo expuesto por la Junta inspectora de las obras de dicha cárcel, y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara y Toledo, y el Ayuntamiento de esta Corte, contribuirán, en concepto de nuevo reparto, para la terminacion de las obras de la cárcel-modelo con las cantidades siguientes:

La Diputacion provincial de Madrid con 423.514 pesetas 70 céntimos; la Diputacion provincial de Avila con 169.405 pesetas 88 céntimos; la Diputacion provincial de Segovia con 169.405 pesetas 88 céntimos; la Diputacion provincial de Guadalajara con 169.405 pesetas 88 céntimos; la Diputacion provincial de Toledo con 211.757 pesetas 35 céntimos, y el Ayuntamiento de esta Corte con 847.029 pesetas 40 céntimos.

Art. 2.º Dichas cantidades las harán efectivas las Diputaciones provinciales del territorio de esta Audiencia y Ayuntamiento de Madrid en el preciso término de dos años y por trimestres vencidos.

Art. 3.º El 50 por 100, ó sea la mitad de lo repartido á cada una de aquellas corporaciones, correspondiente al presente año económico, lo consignarán las mismas en los presupuestos adicionales del actual ejercicio.

Art. 4.º El 50 por 100 restante lo incluirán las susodichas corporaciones en su presupuesto ordinario del próximo año económico.

Art. 5.º Por el Ministro de la Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Junio próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Escobar, en nombre de la Diputacion provincial de Albacete, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio de 1879, que le mandó satisfacer las sumas correspondientes á las estancias de los dementes pobres de aquella provincia, causadas en los hospitales de Madrid y de San Baudilio de Llobregat desde 1.º de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1876, haciendo que incluyera en el presupuesto más próximo el crédito necesario á cubrir la dicha atencion.

Resulta:

Que el Gobernador de la provincia de Madrid elevó al Ministerio en 12 de Mayo de 1879 la instancia presentada por la Diputacion de la misma provincia, referente al abono de las estancias causadas por los dementes pobres de otras provincias en el hospital provincial de Madrid y manicomio de San Baudilio de Llobregat, acompañando nota de las que se hallaban en descubierto desde 1.º de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1876; y con presencia de lo alegado por la Real orden de 7 de Junio de 1879 al principio extractada, se mandó excitar el celo de los Gobernadores de las provincias deudoras para que incluyeran en el presupuesto provincial más próximo el crédito correspondiente, dando conocimiento al Ministerio del cumplimiento de aquella resolucion:

Que asignada en la citada nota á la provincia de Albacete la suma de 5.956 pesetas 50 céntimos, el Gobernador manifestó al Ministerio el acuerdo tomado por la Diputacion provincial de alzarse en via contenciosa contra la Real orden:

Que en su virtud el Licenciado D. Angel Escobar presentó demanda, á nombre de la misma Diputacion, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada la ya expresada Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque el agravio en que se apoyaba el demandante respecto á exceso en la cuantía exigible, no sólo no habia sido resuelto en la via gubernativa, sino que ni aun le habia sido propuesta, y por tanto faltaba en cuanto á este particular resolucion revisable en via contenciosa; y que quedando

reducida la demanda á discutir la imposición, este extremo no puede ser objeto de un juicio contencioso, porque lo declarado por la Administración activa acerca de que las estancias de los dementados pobres en determinados hospitales deben satisfacerse por las provincias de donde los enfermos proceden es un acto de puro gobierno que está en las facultades del Gobierno el adoptar.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán acudir contra la misma presentando demanda en vía contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que si bien la Real orden que por la demanda se impugna aparece con el carácter de resolución final en cuanto impone á las Diputaciones provinciales la obligación de comprender en sus presupuestos el crédito correspondiente á satisfacer las estancias causadas por los dementados pobres de cada provincia en el hospital de Madrid y manicomio de San Baudilio, no puede estimarse con igual carácter respecto á la cuantía con tal objeto exigible, pues se limitó á trasladar á la Diputación de Albacete la nota suministrada por la de Madrid:

2.º Que el agravio que el actor alega nace en primer lugar del supuesto de que los individuos que causaron las estancias no pertenecían á la provincia de Albacete; y como quiera que esta objeción no consta propuesta á la Administración activa y se refiere á la suma exigida, punto que no ha sido debatido en la vía gubernativa, falta la resolución concreta que pueda servir de base por ahora al juicio contencioso-administrativo en este caso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Provista una de las plazas de Capellan auxiliar para el Real establecimiento de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma, se anuncia la provision de las cinco restantes en los términos establecidos en el anuncio publicado en la GACETA del 10 de Junio último; advirtiéndose que tambien pueden presentarse las solicitudes en la Legacion de S. M. en Roma.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 63.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE IRLANDA.

FARO FLOTANTE DE BARRELS. (Nautical Magazine XLIX, número V, 1880.) A principios de Setiembre de 1880 se piensa fundear un faro flotante sobre la punta Carnsore, á dos millas al S. de la roca Barrels.

Dicho faro, cuyo casco será negro con faja blanca, y en cuyos costados se leerá BARRELS ROCK en grandes caracteres blancos; exhibirá una luz roja con dos rápidos y sucesivos destellos cada medio minuto, y podrá avistarse á distancia de diez millas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 221 de la II.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa del Perú.

FARO DE IQUIQUE. (N. H., núm. 9. Santiago de Chile 1880.) Según comunicacion de las Autoridades chilenas del puerto de Iquique, próximamente en el centro de la isla del mismo nombre, en una torre cilíndrica, blanca, de hierro, de 22 metros de alto, sujeta con cuatro tirantes de hierro, y con su parte superior de mayor diámetro, se enciende á 30 metros sobre el nivel medio del mar una luz fija, blanca, de aparato lenticular de cuarto orden y variada por destellos de 30 en 30 segundos, la cual puede avistarse por término medio á distancia de 20 millas en el semicírculo oriental del horizonte.

Desde la casa de los guardianes, que es de madera y de un solo piso, y que, pintada de color de cascara, se halla á 25 metros al NO. de la citada torre, se marean: la punta Pichalo al N. 8º O.; la punta de Mejillones del Norte al

N. 7º O.; la punta de Piedras al N. 7º E.; las rompientes de la punta de Piedras al N. 5º E.; el bajo de punta Cabancha al S. 10º E., y Punta Gruesa al S. 6º O.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 10º 36' NE. en 1880.

Cartas números 471 y 605 de la seccion I, y 240 de la VI.

Costa E. de Australia.

LUZ DE LA SOLITARIA DEL SUR. (N. f. S., núm. 19/326. Berlin 1880.) Según comunicacion del Cónsul general alemán en Sydney, en 15 de Marzo de 1880 se ha sustituido la luz provisional de la isla Solitaria del Sur por una luz blanca, giratoria y de aparato dióptrico de primer orden, la cual efectúa cada revolucion en 30 segundos; se halla á 58,5 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, en una torre de 12,2 metros de alto, situada en la cima de la isla por 30º 11' 58" latitud S. y 159º 29' 39" longitud E., y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 19 millas desde cualquier punto del horizonte.

LUCE DEL RIO MARY. (A. H., núm. 43/249. Paris 1880.) Desde el 10 de Enero de 1880 se encienden dos luces de aparato catóptrico en la Cuarentena, cerca de las barrancas blancas, rada de Tyroom, estrecho Great Sandy, las cuales enfiladas al N. 71º E. guían por el N. de la boya del Banco del Medio, á la entrada del rio Mary.

De dichas luces la inferior es fija blanca; está á nueve metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse con tiempo despejado á distancia de ocho millas, y se halla situada por 25º 24' 20" latitud S. y 159º 14' 23" longitud E.

La luz superior es fija blanca; está á 24,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse con tiempo despejado á distancia de nueve millas, y se halla situada á 540 metros al N. 71º E. de la inferior.

LUCE DE LA PUNTA INSKIP. (A. H. núm. 44/255. Paris 1880.) Desde el 10 de Enero de 1880 se encienden dos luces de aparato catóptrico en la extremidad occidental de la punta Inskip, banda meridional de la entrada Sur del estrecho Great Sandy, las cuales, enfiladas al S. 39º E., guían á través del puerto de Wide Bay á la boya del canal.

De dichas luces la inferior es fija blanca; está á tres metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse con tiempo despejado á distancia de seis millas, y se halla situada por 25º 48' 30" latitud S. y 159º 16' 23" longitud E.

La luz superior es fija blanca; está á 13 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse á distancia de nueve millas, y se halla situada á 380 metros al S. 39º E. de la inferior.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 9º 15' NE. en 1880.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I, y 524 de la VI.

Madrid 4 de Junio de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.272 y 2.273 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.899 y 1.900 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.609 y 1.612 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.312 y 1.315 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.201 y 2.206 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.025 y 2.032 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.868 y 1.877 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.710 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.399 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.457 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 986 y 987 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.758 y 1.759 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.602 y 1.604 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.484 y 1.486 de id.

Amortizable al 2 por 100.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 10 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 87 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 62 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 221 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 227 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 295 de id.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 40.455, expedido por este Banco en 30 de Junio último á favor de D. Telesforo Martinez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 20 de Setiembre próximo, según determinan los artícu-

los 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. N.º—236

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comision permanente de pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha de hoy, esta Comision ha señalado el día 13 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, para la adjudicacion en pública y segunda subasta de la construccion de cuatro colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales de primera clase, cuatro idem de segunda idem, 23 idem de tercera idem, 1.344 idem de cuarta idem, 1.632 idem de quinta idem y 3.244 idem de sexta; debiendo efectuarse este acto en la sala de sesiones de esta Comision, sita en el piso bajo de la casa núm. 7 de la calle de Jorge Juan, en el barrio de Salamanca.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instruccion expedida por el Ministerio de Fomento en Real orden de 18 de Marzo de 1852, la cual, así como los modelos, presupuesto y pliego de condiciones, se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Comision, sita en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el patio, en los dias y horas de oficina, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y no serán admitidas las que falten á esta prescripcion.

El precio máximo de cada lote es el siguiente:

	Ptas. Cént.
Primer lote.....	27.305'75
Tercer lote.....	999'64
Quinto lote.....	63.577'75
TOTAL.....	91.883'44

No serán admitidas las proposiciones en que se asigne mayores precios de los arriba fijados.

La proposicion que presente cada licitador podrá comprender uno ó más lotes, designándolos con sus números respectivos, en el modo y forma que se expresa en el modelo.

Si en dos ó más proposiciones resultare asignado igual valor á alguno ó algunos de los lotes, se procederá en el acto, únicamente entre sus autores, á la licitacion abierta de que hablan los artículos 11 y 14 de la referida instruccion.

La mínima mejora admisible en la primera puja será de 80 pesetas, quedando las sucesivas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para poder tomar parte en la subasta será por cada lote la del 1 por 100 del valor respectivo asignado en este anuncio. Dicho depósito deberá hacerse en metálico ó en papel del Estado á los tipos que para cada clase marcan las disposiciones vigentes, y acompañarse el documento que acredite haberse constituido antes del acto de la subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Vocal-Secretario, Magin Bonet.—V.º B.º—El Presidente, Ibañez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como acredita la cédula personal que exhibirá en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA de..... de..... del corriente año, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública y segunda subasta la construccion de cuatro colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales de primera clase, cuatro idem de segunda, 23 idem de tercera, 1.344 idem de cuarta, 1.632 idem de quinta y 3.244 idem de sexta, que se hallan divididas en tres lotes, se comprometo á construir y entregar, con asstricta sujecion al referido pliego de condiciones, las piezas correspondientes al lote señalado con el núm..... por la cantidad de..... (ó por la cantidad de tantas pesetas el lote número..... y tantas pesetas el lote núm.....)

Todas las cantidades se expresarán en letra y no en número.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que se han podido ser enviados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Astorga.....	Carolina Gabilanes.	Palma, 37, tercero.
Lugo.....	Baldomero Murias.	" "
Luchon.....	Villaviciosa.....	Toledo, 2.
San Sebastian...	Carlos Lardet.....	Victoria, 3.
Badajoz.....	José Benjumea.....	" "
San Sebastian...	Manuel Diaz.....	Ancha San Bernardo, 25.
Hijar.....	Hipólito Vulgarni..	Jardines, 21, segundo.
Tuy.....	Balbino Garcia....	Alcalá, 18 y 20.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Agosto de 1880.

Núm. 146	Ambrosia Fernandez.—Alcalá de Henares.
147	Alejandro Santos.—Cogoludo.
148	Antonio Gonzalez.—Santa Marina.
149	Benito Cedrero.—Ciempozuelos.

- Núm. 480 Basilio Morlanés.—Morelia.
 481 Carmen Herrero.—Aranjuez.
 482 Carmen Rodríguez.—San Fernando.
 483 Desiderio Santisteban.—Aranjuez.
 484 Enrique Fernández.—Valencia.
 485 Eugenio Aguirre.—Santander.
 486 Francisca Urrutia.—Escorial.
 487 Julian Añover.—Getafe.
 488 Juan Lendin.—Alcozer.
 489 Jesús María Boto.—San Sebastian.
 490 Manuela Fernández.—Pravia.
 491 María Aristegui.—Chamartín.
 492 Manuel Terreros.—Escorial.
 493 Manuel Huerta.—Tore.
 494 Manuel Estrada.—Betelú.
 495 Pedro Martí.—Tetuan.
 496 Raimundo Peñalver.—San Sebastian.
 497 Ruiz y Perez.—Antequera.
 498 Ramona García.—Almería.
 499 Salvador García.—Cozuelos.
 500 Sebastian Mora.—Beirés.
 501 Teodoro Camino.—Azuqueca.
 502 Teresa Olies.—San Sebastian.
 503 Venancio Real.—Lugo.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martia Botella.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Ciudad-Rodrigo por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, a las dos de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Leon por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, a la una de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Avila por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, a las doce de su mañana, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Salamanca por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, a las tres de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Béjar por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, a las doce y media de la tarde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto

en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Oviedo por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, a la una y media de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Palencia por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, a las dos y media de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Zamora por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, a las tres y media de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—Juan Arenas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Aldaya, Interventor militar que fué de la isla de Cuba, y a D. Domingo Oloriz, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, del mes de Enero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Cayetano Castrillon, Contador accidental que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 20 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Depositaria de Puerto-Príncipe del mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Ginebreda y Buguá, Capitan que fué de los disueltos Cuerpos francos de este distrito, y contra quien la Comisión liquidadora de los mismos pasa un cargo de importe 4643 pesetas, por el presente se cita, llama y emplaza al referido sujeto, para que en el referido término de 30 días, a contar desde la publicación de este primer edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta

Fiscalía, Rambla de Cataluña, 426, tercero, con objeto de enterarle del origen del cargo mencionado, y requerirle de pago por la referida cantidad de 46 pesetas con 43 céntimos que viene obligado a satisfacer; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo señalado no verificase su presentación ó no hiciese efectiva dicha suma en la Caja de la Subinspección de Cuerpos francos, se procederá a lo que haya lugar en justicia.

Barcelona 27 de Julio de 1880.—El Teniente Coronel, Coronel Comandante Fiscal, José García Junceda.—Por su mandato, el Capitan Alférez, Secretario, Calixto Granados.

Carraca.

D. José María Medina y Reina, Teniente de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de la sumaria a que se refiere el presente.

Habiéndose ausentado de la fragata *Villa de Madrid*, donde se hallaba de dotación, el marinero de primera clase Francisco García Bravo, hijo de Pascual y Dolores, natural y matrícula del Puerto de Santa María, brigada de Cádiz, a quien estoy sumariando por el delito de desertor reincidente; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado marinero de primera clase, señalándole el depósito de los de su clase en el indicado Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término indicado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Carraca 4 de Agosto de 1880.—José María Medina.

Ferrol.

D. Víctor Díaz y del Río, Coronel, Comandante Fiscal del primer batallón del segundo regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este Departamento el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Saturnino Fontes Varela, a quien estoy procesando por el delito de primera deserción; y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Saturnino Fontes Varela, señalándole el paraje del cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, a fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto de que de no comparecer en el plazo prescrito se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue a noticia de todos se publica este edicto. Ferrol 31 de Julio de 1880.—V.º B.º—Victor Díaz y del Río.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Carreira.

Madrid.

D. Antonio Conrado y Contesti, Capitan Teniente del batallón de escribientes y ordenanzas.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero de caballería de la sexta sección de dicho batallón Evaristo Medero de la Llera, a quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometida desde el cuartel del batallón de escribientes en el día 30 del mes de Mayo último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido cabo, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—Antonio Conrado.

Rivadeo.

D. Pedro Rivera Rodríguez, Teniente del batallón de depósito de Rivadeo, núm. 53.

Requisitoria.—Hallándose instruyendo sumaria al soldado agregado a este batallón, con licencia ilimitada, procedente del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, José Fraga Coira, por no haberse presentado a la revista anual de otoño del año próximo pasado, según se previene en el art. 230 del reglamento de reemplazo y reserva para el Ejército, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, den conocimiento de la captura del expresado Fraga Coira.

Y para que conste la presente requisitoria y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Rivadeo a 23 de Julio de 1880.—El Teniente Fiscal, Pedro Rivera.

Filiación que se cita.

José Fraga Coira, hijo de Tomás y de María, natural de Felniel, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Begonte, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia; nació en 24 de Noviembre de 1857, de oficio labrador, edad 22 años y ocho meses; su religión católica, apostólica, romana; su estado soltero, su estatura un metro 540 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas y ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

(Sigue a la página 437.)

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Sigue el DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA.

INSTITUTOS.	ASIGNATURAS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.						DERECHOS académicos.		EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.						ASIGNATURAS EN QUE HAN PERDIDO CURSO.					PROMEDIOS.			PREMIOS.	EXAMENES de cursos anteriores.				
		Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	Total de inscripciones.	Traslaciones de otros Institutos.	Traslaciones á otros Institutos.	Inscripciones á fin de curso.	Abonados.	No abonados.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Sus cursos.	Total.	(a)	(b)	(c)	(d)	Total.	Por cada cien exámenes.			MENCIONES HONORÍFICAS.	Aprobados.	Suspensos.	Total.	
																						Sobresalientes.	Suspensos.						Por cada cien matrículas perdieron curso.
CÓRDOBA. Número de alumnos DE ENSEÑANZA: Oficial... 225 Privada... 127 Doméstica... 72 TOTAL... 424	Latín y Castellano.—1.º curso.	133	2	135	3	132	116	19	7	18	2	56	19	112	4	6	2	27	39	6,3	16,1	28,9							
	Latín y Castellano.—2.º curso.	86		86	2	86	80	6	2	7		41	34	84	3	9	10	14	36	2,4	40,4	41,8	1						
	Retórica y Poética.	70		70	1	69	65	5	4	11	1	32	20	68	4	5	2	10	21	5,9	29,5	30							
	Geografía.	138	2	140	3	137	115	25	11	18	8	58	18	113	1	5	1	35	42	9,7	15,9	30							
	Historia de España.	103	2	106	2	104	96	9	8	11		50	21	90	8	7	1	19	35	8,9	23,3	33							
	Historia Universal.	63	4	67	1	66	58	9	4	8		27	10	49	5	2		20	27	8,2	20,2	40,2							
	Psicología, Lógica y Ética.	54	2	56	1	55	49	7	3	9	1	25	8	46	1	4		12	17	6,5	17,4	30,3							
	Aritmética y Álgebra.	102	2	104	1	103	79	25	7	10	1	43	16	77	3	7	1	31	42	9,1	20,7	40,3							
	Geometría y Trigonometría.	56	3	59	3	56	56	3	4	3		35	14	56	1	2	2	9	14	7,1	25	23,7							
	Física y Química.	1	2	53	3	56	49	3	2	9		36	2	49		2		7	9	4,1	4,1	16,9	1						
	Historia Natural.	46	2	48	1	49	45	3	4	8	1	29	13	55	1		1	5	7	7,3	23,6	14,5	1						
	Fisiología é Higiene.	44		44	1	45	41	3	4	6		29	5	44		1	1	4	6	9,1	11,3	13,6							
	Agricultura.	48		48	1	49	42	6	2	6		30	3	41		3		8	11	4,9	7,3	22,9	1	1					
		2	993	21	1.016	14	23	1.007	891	123	62	124	14	501	183	884	31	53	21	201	306	7	20,7	30,1	3	2			
CABRA. Número de alumnos DE ENSEÑANZA: Oficial... 130 Privada... 34 Doméstica... 104 TOTAL... 268	Latín y Castellano.—1.º curso.	86	2	88	3	91	82	6	11	9	24	33	5	82	2	1		11	14	13,4	6,1	15,9		1	1		1		
	Latín y Castellano.—2.º curso.	57	2	59	3	62	56	3	6	9	12	30	2	59				5	5	10,2	3,4	8,5	2	1			1		
	Retórica y Poética.	48	1	50	5	53	42	7	5	5	15	17	2	44		2		9	11	14,2	4,5	22	1	1			1		
	Geografía.	89	2	91	4	95	83	8	7	12	27	32	1	29		1		16	17	8,8	1,3	18,7	1	1			1		
	Historia de España.	60		60	6	66	48	12	5	9	8	26	1	49				18	18	10,2	2	30	2	1					
	Historia Universal.	68	1	69	4	71	62	7	5	9	20	26		60				11	11	8,3		15,9	1						
	Psicología, Lógica y Ética.	36	1	38	2	40	35	2	8	3	8	17	1	37				4	4	21,6	2,7	10,5	1						
	Aritmética y Álgebra.	78	4	82	5	87	67	15	7	6	5	3	18	69	5	3	3	25	36	10,1	26,1	43,9	1						
	Geometría y Trigonometría.	58	1	60	2	60	52	7	6	9	10	22	7	54	2	3		8	13	11,1	12,9	21,7	1						
	Física y Química.	33		33	2	35	31	2	8	6	2	14	1	31		1		4	5	25,6	3,2	15,2							
	Historia Natural.	31		31	1	32	29	2	8	5	4	10	2	29		1		4	5	27,6	6,9	16,4	1						
	Fisiología é Higiene.	37		37	1	38	35	2	7	6	5	14	4	36		1		5	6	19,4	11,1	16,2	1						
	Agricultura.	39	1	40	1	41	36	4	10	4	5	15	2	36		1		6	7	27,7	5,5	17,5							
		3	720	15	738	39	6	771	658	77	93	92	145	289	46	665	9	13	4	126	152	14	6,9	20,6	11	3	4		4
CANARIAS. Número de alumnos DE ENSEÑANZA: Oficial... 72 Privada... 264 Doméstica... 11 TOTAL... 347	Latín y Castellano.—1.º curso.	94	4	95	3	98	67	28	11	23		27	6	67	4			31	35	16,4	8,9	36,8							
	Latín y Castellano.—2.º curso.	88	2	90		90	74	16	16	16		35	3	70	1	1		21	23	22,9	4,3	25,5							
	Retórica y Poética.	54	3	57	1	58	48	9	9	17		17	3	46	1			12	13	19,5	6,5	22,8							
	Geografía.	99	3	102	2	104	68	34	10	18		29	9	66	4	1	1	44	50	15,1	13,6	49							
	Historia de España.	72	1	73	1	73	58	15	7	12		26	1	46		1		27	28	15,2	2,1	33,3					1		
	Historia Universal.	61	1	62		61	52	10	11	15		15	2	43				20	20	25,5	4,6	32,3						1	
	Psicología, Lógica y Ética.	46	4	50		50	42	8	9	10		18	4	40				11	13	22,5	10	26							
	Aritmética y Álgebra.	95	2	97	2	98	64	33	10	11		28	11	61	4	3	1	40	48	16,4	18	49,4							
	Geometría y Trigonometría.	53	3	56		56	47	9	9	12		19	5	45	3			13	16	20	11,1	28,6							
	Física y Química.	51	2	53	1	52	43	10	11	10		14	4	39	2			16	18	28,2	10,3	33,9						1	
	Historia Natural.	43	2	45	1	44	40	5	7	11		13	2	33	1			13	14	21,2	6,1	31,1						1	
	Fisiología é Higiene.	40	1	41	1	40	35	6	9	10		12		31				9	9	29		21,9							
	Agricultura.	50	2	52	1	51	46	6	8	14		16	3	41	1			12	13	19,5	7,3	25							
			843	30	873	9	7	875	684	189	127	179		269	53	628	23	6	2	269	300	20,2	8,4	34,4			4		4
HUELVA. Número de alumnos DE ENSEÑANZA: Oficial... 63 Privada... 28 Doméstica... 21 TOTAL... 114	Latín y Castellano.—1.º curso.	29	5	34	1	33	27	7	1	6	4	5	9	25	2	4	1	10	17	4	3,6	50							
	Latín y Castellano.—2.º curso.	25		26	2	24	19	6	3	3	3	7	1	17		1		7	8	17,6	5,9	30,7							
	Retórica y Poética.	10		10	2	10	9	1	3	3	4	4	1	8	1			2	3	37,5	12,5	30							
	Geografía.	50	6	56	1	55	42	14	6	5	7	8	6	32	4	1		24	29	18,7	18,7	51,8	1						
	Historia de España.	13	2	15	3	16	11	4	1	5	1	1	1	8				8	8	12,5		53,3							
	Historia Universal.	26	1	27	1	25	24	3	5	5	3	3	5	16	2	2		10	14	31,2	31,2	54,8							
	Psicología, Lógica y Ética.	9		9	1	8	8	1	2	2	3		7	7				1	1	28,5		11,1							
	Aritmética y Álgebra.	29		29	1	29	22	7	1	3	8	4	4	20	1	2		10	13	5	20	44,8	1						
	Geometría y Trigonometría.	14		14	2	15	13	1	3	4	5	1	13		2			2	23,1		14,3								
	Física y Química.	5		5	2	3	5		1	1	1	1	1	3															
	Historia Natural.	4		4	1	3	4		2	1	1	1	1	3															
	Fisiología é Higiene.	5		5	1	4	5		1	1	2	1	1	4															
	Agricultura.	6		6	1	5	5	1	1	1	3		4					1	1			16,6							
		1	225	14	240	9	19	230	194	45	26	32	45	51	26	160	10	10	1	75	96	16,2	16,2	40	2</				

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.

Table with columns for INSTITUTOS, ASIGNATURAS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA, DERECHOS académicos, EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASIGNATURAS EN QUE HAN PERDIDO CURSO, PROMEDIOS, PREMIOS, and EXAMENES de cursos anteriores. Rows are grouped by city: VALENCIA, MURCIA, ALICANTE, ALBACETE, LORCA, and CASTELLÓN.

(Se continuará.)

San Fernando.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Francisco Robles Ramos, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, de estado casado, de oficio zapatero, de edad de 25 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, color triguño, barba poblada y estatura alta, para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayuntamiento de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 26 de Julio de 1880.—El Fiscal, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

Valladolid.

Habiéndose ausentado del manicomio provincial de esta ciudad el 29 de Julio del año próximo pasado el Capitan de infantería D. Tomás Alvarez Alfayate, á quien se le siguió causa criminal por la muerte violenta dada á su esposa Doña Luciana Martinez Victoriana con el disparo de un revolver el 23 de Enero de 1875; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Tomás Alvarez, señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA, Boletín oficial de la provincia y demás periódicos de costumbre para que llegue á noticia de todos.

Valladolid 6 de Agosto de 1880.—V. B.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Rodriguez.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Gonzalo de Castro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Agreda.**

D. Sandalio Jimenez Moledo, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Jimenez Villar, vecino de Olvego, de 28 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color sano, de pocas carnes, y viste pobrememente, que debe encontrarse pidiendo limosna por Aragon ó Navarra, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á hacerle saber la sentencia recaída en primera instancia en causa seguida contra la Ildefonso sobre hurto de patatas, y citarla y emplazarla para ante S. E. la Audiencia de Burgos, á donde se la ha de remitir en consulta la mencionada causa; apercibida que de no verificar la presentacion en el término citado se le declarará en rebeldía.

Dada en Agreda á 17 de Mayo de 1880.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente emplazo á Lorenzo Lozano Morilla, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que contra el mismo y otros ha interpuesto el Sr. Fiscal de este partido en nombre de la Hacienda por cobro de 435 pesetas, importe del perjuicio que ha sufrido la Hacienda en la baja de los aranceles de esta Aduana, hecha por el Comité de salud pública de esta ciudad, de que el Morilla formó parte.

Algeciras 12 de Mayo de 1880.—Alejandro Marfil.—Manuel Perez.

Almendralejo.

En el expediente sobre ejecucion de lo resuelto por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito en la causa seguida en este Juzgado por atentado contra agentes de la Autoridad, se encuentra la sentencia firme cuyo tenor literal dice así:

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 11 de Febrero de 1880, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo que ante Nos pende entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra José Antonio Antolin Ramirez Morales, natural y vecino de Villafranca de los Barros, soltero, jornalero y soldado del último regimiento destinado al Ejército de Cuba, de 20 años, en su nombre el Procurador D. Manuel Martinez Cuesta, por atentado contra agentes de la Autoridad, en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la cual en virtud de los fundamentos que contiene se absuelve libremente por no hallarse demostrada la existencia del delito denunciado y la criminalidad de su autor al procesado José Antonio Antolin Ramirez Morales, declarando de oficio las costas:

Vista:

Siendo Ponente el Magistrado D. Pedro Grande:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Sr. Fiscal y las de la defensa, en las que se solicita la confirmacion de la misma:

Acceptando tambien los considerandos que se expresan en la referida sentencia consultada;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, declarando tambien de oficio las costas de esta instancia; y aprobamos el auto de insolvencia, que tambien se consulta.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Pedro María Lizana.—Pedro Grande.—Pedro Blanco.—Joaquin Sanchez Cantalejo.»

Y para que pueda notificarse la anterior sentencia al ofendido D. Francisco Lopez Bustamante, que ha residido últimamente en Sevilla y se ignora su paradero, extendo y firmo la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Almendralejo á 14 de Mayo de 1880.—Antonio Antolin y Bosch.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezará a contarse desde que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Gonzalez, conocido por el Largo, á fin de que en dicho plazo se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue en este de mi cargo por falsedad de documento contra Antonio Hermano Poutat; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en la causa ya mencionada.

Dado en Arcos á 12 de Mayo de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Don Rodrigo Martinez y Doña Manuela Rodriguez, vecinos que en sus días fueron de la parroquia de Cancienes, Concejo de Corvera, en donde fallecieron los días 4 de Agosto de 1860 y 23 de Marzo de 1836 respectivamente, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á ejercitar sus derechos si viesen convenirles, parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios; habiéndose presentado hasta la fecha D. Juan, Doña Florentina y Doña Antonia, hijos de los finados, y D. Francisco, nieto de estos.

Dado en Avilés á 7 de Mayo de 1880.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta. —P

Ayora.

D. Manuel Brunetto Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cuéllar Garcia, natural y vecino de Jalame, consorte de María Tejedor Martinez, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en causa contra el mismo y otro sobre lesiones á Roque Verdejo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á su busca, captura y remision con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Ayora á 18 de Mayo de 1880.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre coacciones y amenazas se sigue por denuncia de D. Felipe Saldaña contra Eugenio Perez, se cita y llama á D. Antonio Geanija Garcia, del comercio de Granada, que vivió en la calle Lavadero de la Cruz de dicha capital, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de declarar en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Mayo de 1880.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á la que expresó llamarse María, y ser natural de Cuenca, de unos 30 años de edad, de estatura baja, algo gorda, cara redonda, y cabello algo rubio, sirvienta que fué de Doña Celia Tresuni, calle de Azañedo, núm. 11, piso tercero, de cuya casa desapareció entre cinco y seis de la mañana del día 11 de este mes, y á los dos jóvenes, uno que vestía blusa y el otro chaqueta, que pocos momentos despues de salida la antedicha sirvienta, con violencia en la persona de la citada Doña Celia Tresuni, robaron varias alhajas, una manteleta de fay y unos 600 duros en oro, para que en término de nueve días se presenten en las nacionales cárceles de esta ciudad, de rejas adentro, para responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre el referido robo; apercibidos que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 12 de Mayo de 1880.—Francisco Alted.—José Fita.

Baltanás.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza al pastor de ganado lanar Zoilo Perez y á su mujer Benita Simon Díez, vecinos que han sido de Hérmeces de Cerrato, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de 30 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Valladolid, se presenten en este Juzgado para evacuar diligencias que tengo acordadas en causa criminal pendiente sobre hurto de la puerta de entrada de la casa que habitaban en dicho pueblo de Hérmeces la noche del 5 de Abril del corriente año; en inteligencia que de no comparecer en el término ántes indicado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he resuelto en providencia de hoy.

Baltanás 17 de Mayo de 1880.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Béjar.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Pozo Arriba, vecino de la Calzada de Béjar, por haberle ocupado en su casa el 6 de Junio último una oveja con dos pequeños pitones ó cuernos, marca VA, dos pieles negras de borrego con lana, otras dos pieles blancas tambien de borrego sin lana, una piel de ganado cabrío y una pella de sebo derretido; y por providencia de hoy he acordado publicarlo en la GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con derecho como dueños, tanto de la oveja como de las pieles y sebo, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA ya indicada; previniéndose que trascurrido dicho término sin presentarse ninguna reclamacion se continuará la causa por los trámites que su estado exija hasta conseguir su completa terminacion.

Dado en Béjar á 18 de Mayo de 1880.—Isidro Esquer.—Francisco Rodriguez Peña.

Belorado.

El Sr. D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido, en la causa criminal de oficio seguida en el mismo por mi testimonio contra Julian Manzanedo Gonzalez, alias Patron, sobre hurto de un almirez, dictó la sentencia y providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Belorado, á 15 de Marzo de 1880, el Sr. D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado la presente causa instruida contra Julian Manzanedo Gonzalez, alias Patron, sin señas particulares, de 17 años de edad, natural y domiciliado en Cameno, partido de Briviesca, provincia de Burgos, soltero, hijo de Andrés y Antonia, vecinos de dicho Cameno, en cuya compañía vive, de oficio vendedor ambulante de frutas y trapos, sabe leer y escribir, de buena conducta y no tiene antecedentes penales, sobre atribuirle hurto de un almirez de Felipe Sagredo y Saez, vecino de Villalmondar, el día 29 de Diciembre último:

1.º Resultando que en el día 29 de Diciembre referido Inés Moneo, vecina del pueblo de Villalmondar, dejó á espaldas la puerta de su casa un almirez con su mano correspondiente, separándose de aquel sitio un poco tiempo, y al volver á su casa notó su desaparicion; por lo cual, y cerciorada de que no habia pasado por allí otra persona que el jóven Julian Manzanedo, que iba vendiendo cantos de sal, llamó á su hijo Ignacio Saez y le ordenó fuese en su persecucion, como así lo verificó, hallándole en el pueblo próximo de Villanasur; pero como el Ignacio no se atreviese con él por ser mayor y temer le pegase, acudió al auxilio del herrero Martin Contreras; y yendo los dos hacia el Manzanedo y pedidole el almirez que habia cogido en Villalmondar, lo tiró detrás de un monton de basura, contestando que no lo tenia ni lo habia cogido, por lo cual le registró las alforjas sin encontrarla; mas como se habia oido el ruido del almirez al caer en tierra, lo recogió y volvió á preguntarle por la mano del mismo, negando al principio estuviese en su poder, hasta que al fin la sacó de la faja, intentando dársela al Martin, que no la quiso recibir, pero llevó al Manzanedo con el almirez y la mano ante el Alcalde, pasando de este al Juez municipal de Cueva Cardiel, por quien se instruyeron las primeras diligencias de los folios 1 al 5, en que constan los hechos en la forma expuesta por explícita confesion del Manzanedo, tasándose el almirez en 4 pesetas; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que venidas al Juzgado esas diligencias, y por su contexto se decretó el procesamiento en esta causa de Julian Manzanedo, con lo demás consiguiente, tomándole su inquisitiva del folio 10, en la que reprodujo su anterior confesion, añadiendo que cogió el almirez en Villalmondar, lo echó en la alforja, continuando así hasta Villanasur, en donde salió á su encuentro un hijo de Felipe Sagredo, que le quitó el almirez que llevaba entonces en la faja; y puesto que le fué de manifiesto el almirez depositado en el actuario, confesó ser el mismo que cogió en la puerta de la casa del Felipe Sagredo, y que le ocuparon en Villanasur; hechos que se declaran probados:

3.º Resultando que tomadas las oportunas declaraciones á Felipe Sagredo, su mujer Inés Moneo, su hijo Ignacio y el herrero Martin Contreras, á los folios 30, 31, 36 y 38 expresan los hechos en la conformidad que se ha expuesto.

4.º Resultando que pasada la causa al Promotor fiscal, al folio 40 calificó los hechos de la misma del delito de hurto por valor de 4 pesetas, siendo responsable como autor el procesa-

de; hallando completo el sumario y renunciando su ratificación y la prueba: que el procesado evacuó el traslado por medio de sus defensores de oficio al folio 43, haciendo igual renuncia: que el Promotor fiscal en su acusación, folio 45, y mediante existir la atenuante cualificada de ser menor de 18 años, mayor de 15, solicitó se le impusiese la pena de 125 pesetas de multa, con la prisión subsidiaria por insolvencia y demás pertinente, y que la defensa, folio 48, pidió la libre absolución porque no hubo intención de cometer el hurto:

1.º Considerando que, según la relación de hechos probados, el procesado está repetidamente confeso de haber hurtado un almirez con su mango de la puerta de la casa de Felipe Sagredo, valuado en 4 pesetas, hallándose su confesión confirmada y corroborada por los testigos de referencia en la forma y en cuantos detalles expresa el procesado; en cuyo sentido es responsable como autor del delito previsto en el párrafo quinto, artículo 531 del Código penal, siendo por lo tanto responsable de él criminal y civilmente:

2.º Considerando que la penalidad señalada al delito es la de arresto mayor en sus grados mínimo y medio; pero eso no obstante, debe imponerse al procesado la pena inferior en grado por existir la atenuante especial de ser mayor de 15 y menor de 18 años. Y que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente por sus efectos y consecuencias, así como por las costas:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, defensa del procesado y art. 530, párrafo primero; 531, párrafo quinto; circunstancia 2.ª del 9.º, 11, 13, 18, 27, 28, párrafo segundo; 49, 50, 84, 86, párrafo segundo; escalas números 1.º y 2.º del 92, 93, 121 y 122, todos del Código penal, y demás de ordinaria aplicación del mismo; artículos 362, 363, 851, números 2.º y 6.º y 852 de la Compilación vigente de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar que el hecho que motiva la presente causa constituye el delito de hurto por valor inferior á 10 pesetas, del cual es responsable en concepto de autor por prueba de su propia confesión e indicios graves y concluyentes como exige la ley el procesado Julian Manzanedo, sin que concurren circunstancias agravantes, y si sólo la atenuante especial de ser mayor de 15 y menor de 18 años, en cuya consecuencia condenamos al Julian Manzanedo Gonzalez, alias Patron, natural y domiciliado en Cameno, en la multa de 125 pesetas; debiendo sufrir la prisión subsidiaria por su insolvencia, al pago de las costas, y mandando se entregue el almirez con su mano depositada en el actuario á su dueño Felipe Sagredo, vecino de Villalmondar.

Así por esta su sentencia, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal, á donde se remitirá la causa original por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 días acudan á usar de su derecho ante dicha Superioridad, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Camarero.—Ante mí, Benito Vigalondo.»

Providencia.—Juez Sr. Camarero.—Belorado 6 de Abril de 1880.

Por devuelta esta causa con el precedente dictámen fiscal; y atendiendo á que se ignora el paradero del procesado Julian Manzanedo y Gonzalez, alias Patron, insértese la cédula de citación y emplazamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que acuda dentro del término de 10 días á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.

Lo mandó y rubrica S. S., de que yo el actuario doy fé.—Rubricado.—Ante mí, Benito Vigalondo.»

Lo relacionado es cierto, y lo testimoniado corresponde con la causa de su razón obrante en mi Escribanía.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Belorado á 7 de Abril de 1880.—El actuario, Benito Vigalondo.

Cádiz.—San Antonio.

D. Carlos de Aspe y de Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un joven conocido por el Pelado, el cual es alto, delgado y rubio, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 12 de Mayo de 1880.—Carlos de Aspe.—Rafael de Leon Sotelo.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José García Ares, hijo de Antonio y de Gregoria, natural de San Juan de Touro, provincia de la Coruña, casado, de 34 años de edad, y de este vecindario, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Cádiz 12 de Mayo de 1880.—Carlos de Aspe.—Manuel Ruiz.

Callosa de Ensarria.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Iborra y Orts, alias Pataco, natural y vecino de Alfaz, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Josefa, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, barba clara, color sano, y viste al estilo de los labradores del país, con sombrero hongo, que no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación y se ignora su paradero, para que en el

término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones y sucesiva muerte á su convecino Pedro Such y Mengual; prevenido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía si no lo hiciere.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado Francisco Iborra y Orts, alias Pataco, caso de ser habido, al fin mandado.

Dada en Callosa de Ensarria á 12 de Mayo de 1880.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Jaime Lloret.

Cangas de Tineo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el juicio de abintestado de D. José de la Vera y de Doña Manuela Menendez, vecinos que fueron del pueblo de Barredo, Concejo de Tineo, propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Manuel Cristóbal, vecino de Relamiego, en el propio Concejo, como apoderado de D. José de la Cera y Menendez, domiciliado en Madrid, se dió á instancia del referido Procurador la providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. García Díez.—Cangas de Tineo 16 de Marzo de 1880.—Por presentada la precedente demanda de abintestado con los documentos que en ella se mencionan; y en atención á lo que se expone y de lo dispuesto en el artículo 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijense en el sitio público de costumbre de esta villa y en el pueblo de Barredo, Concejo de Tineo, los correspondientes edictos, insertándose además uno en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID, anunciando en ellos la muerte de D. José de la Cera y la que fué su esposa Doña Manuela Menendez, sin testar, y llamando al propio tiempo á todos los que se crean con derecho á heredarles para que en el término de 30 días, que se empezarán á contar desde la fijación del último edicto, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones en el estado que tiene el expediente; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; y para que pueda fijarse en dicho pueblo de Barredo el indicado edicto, librese al Juzgado municipal de Tineo el oportuno despacho.

Proveído por el Sr. Juez del margen, doy fé.—Rubricado.—Secundino Izquierdo.»

En su virtud, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á los finados Don José de la Cera y Doña Manuela Menendez para que en el término prefijado comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo 17 de Marzo de 1880.—Francisco García Díez.—Secundino Izquierdo. —P

Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y conducción en su caso á este Juzgado de Dolores Manjon, vecina del Fondos, casada con Francisco Lopez Gonzalez, donde últimamente ha residido, cuyas señas personales no constan, pues así lo tengo acordado mediante á no haber sido habida en su domicilio, y á ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre hurto de un pico instruyo contra la Dolores y su esposo, á la que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería* comparezca en esta audiencia; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la Compilación general.

Dado en la villa de Canjajar á 15 de Mayo de 1880.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Martinez, vecino de Salvacañete; Santos Sanchez, que lo es de Arroyo Cerezo, término de Castiel Fabit; á un tal Valentin, de Torrebaja, que figuró como carlista en el año 1874, y á Eustasio Valero, vecino que fué de Salvacañete, á fin de que en el término de 12 días siguientes al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo contra D. José Ripoll y Mira sobre homicidio de Dionisia Valero, y procedan al reconocimiento del procesado; apercibiéndoles con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 12 de Mayo de 1880.—Julian Sanz.—Por su mandado, por García, Santiago Lopez.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den á sus agentes las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y ocupación del semoviente cuyas señas se expresan al final, que fué hurtado de la dehesa boyal de Casillas de Coria en uno de los días del 10 al 15 de Abril último, y de la propiedad de Ber-

nardo Duran Gutierrez, vecino de expresado Casillas, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no justifica debidamente su legítima procedencia; pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Coria á 15 de Mayo de 1880.—Ramon Otero Valcarce.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

Señas.

Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, herrado de las manos, de seis cuartas y media de alzada, labrado á fuego en una de las manos, y tiene un hierro confuso en la cabeza.

Cuenca.

D. Martin Aguirre Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria no Mozo, vecino de Valdecabras, sin que consten otros permances, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un cordero á Gabriel Torrijos, vecino de Abia de la Obispalia; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 14 de Mayo de 1880.—Matias Aguirre.—El actuario, José María de Taboada Souto.

Enguera.

D. Miguel Aguilera y Canelles, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Roig Gomez, hijo de José y de Isabel, de 15 años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Jalance, cuyas señas personales son estatura regular, color moreno, sin pelo de barba, y viste pantalon de puntillón claro, blusa azul á rayas, faja negra, alpargatas de esparto y pañuelo á la cabeza, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocido por los testigos que le dirigen cargos en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo sustanciando sobre hurto de noa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Estéban Roig, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Enguera á 13 de Mayo de 1880.—Miguel Aguilera.—Por su mandado, Luis Almenar.

Ferrol.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Fojo Campos, natural de San Pedro de Ane, vecino de Santa María de Neda, en este partido, ausente en ignorado paradero, casado, molinero, de 38 años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Alonso; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, demás Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho Fojo; y siendo habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 23 de Abril de 1880.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Licenciado Bernardino Moreda.

Señas personales del Manuel Fojo.

Estatura más de cinco pies, pelo y cejas castaño oscuro, barba roja, cara larga, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Figueras.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de Figueras, certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo se ha dictado providencia mandando reproducir la requisitoria expedida en méritos de la misma, y que copiada literal es como sigue:

«Requisitoria.—D. Luis Diaz y Genover, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente se cita y llama á dos hombres que en la madrugada del día 19 de Febrero último robaron á cuatro carreteros, vecinos tras de estos de Bañolas y el otro de las Presas, en la carretera que de esta ciudad dirige á Besalú, cuyos nombres de dichos dos sujetos y actual paradero se ignoran, constando únicamente que iban armados, el de más avanzada edad, y como de unos 40 años, de trabuco, y el otro, de unos 25 años, de navaja; llevaban gorra y embozados con tapabocas; previniéndoles que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de ser indagados en méritos de la presente; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Figueras á 23 de Marzo de 1880.—Luis Diaz y Genover.—Maximino Gali.»

Y para que conste expido el presente, que firmo en Figueras á 8 de Mayo de 1880.—Maximino Gali.

Huésca.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huésca.

Por el presente hago saber que en la causa, que en este

Juzgado se sigue á instancia de la Excm. Sra. Marquesa de Arenales contra D. Pedro Diaz Sanchez y D. José Sanchez Diaz sobre estafas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Huéscar, á 27 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José María de Lara, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida á instancia de Doña María de las Mercedes Heredia Zafra, Marquesa de Arenales, contra D. Pedro Diaz Sanchez, natural de Nora, vecino de Madrid, casado, propietario, comerciante, de 46 años de edad, con instruccion, y D. José Sanchez Diaz, natural y vecino de Nora, casado, carpintero, de 53 años, con instruccion, no penados anteriormente, y en la actualidad procesados por corta y sustraccion de maderas:

1.º Resultando que en 9 de Junio de 1877 por la representacion de la expresada señora se presentó escrito de querrela contra los procesados por haber extraido ilícitamente maderas cortadas en el Barranco de Túnez, de monte de la propiedad de la expresada señora, en término de Castril, donde por contrato privado habia enajenado al Diaz Sanchez el aprovechamiento de pinos, haber cortado muchos de ellos no comprendidos en aquel, y supuesto falsamente obras que no existian en el Barranco de Túnez y estudios en el monte con el objeto de sorprender á los amigables componedores que segun lo convenido habian de fallar sobre las cuestiones á que dió lugar el cumplimiento del mismo contrato, acompañando al efecto copia simple de este; é instruida en su virtud la correspondiente causa, y practicadas las oportunas diligencias para la averiguacion de los hechos, aparece que en efecto la expresada Sra. Marquesa vendió al D. Pedro Diaz todos los pinos existentes en su referido monte, exceptuando los necesarios para completar el número de 120.000 traviesas de otro contrato que tenia pendiente con D. Joaquin Garcia, vecino de Granada, estipulando, entre otras condiciones, que aquel cortaria y elaboraria todos los pinos maderables que existiesen en el Barranco de Túnez, obligándose á no causar daño en los árboles que no se encontraran en tal estado, y entendiéndose por de aquella clase los que tuvieran un pié de diámetro en su base y una longitud de cinco metros 60 centímetros; hecho probado:

2.º Resultando que estando verificándose el aprovechamiento, con noticia D. Sebastian Moreno, administrador de la propiedad del monte, de que se estaban extrayendo fraudulentamente maderas del Barranco de Túnez, se dirigió con dos guardas al monte llamado Manga del Hornillo, término de Santiago de la Espada, y encontraron varias pilas de madera entre aquel término y el de Castril, y sorprendieron cerca del anochecer á varios arrieros con 18 cargas de la misma clase de maderas que conducian al sitio, y manifestaron que lo verificaban por cuenta y orden de D. José Sanchez, primo y encargado del Diaz, siendo precedentes unas y otras del Sargal, Barranco de Túnez, y que desde allí eran llevadas á la Puebla, donde se almacenaban en el corral de José Sanchez Peña, á las Botin, contándose en el acto 480 piezas de hojas y 114 de colañas; hechos probados:

3.º Resultando que reconvenido el Sanchez por la expresada sustracion, manifestó que se habia hecho de su orden, y estaba pronto á abonar el valor de la madera, lo que verificó despues, satisfaciendo por tal concepto al Moreno 1.400 rs.; hecho probado.

4.º Resultando que reconocido posteriormente el monte por los guardas Antonio Belmonte Fernandez, Manuel Morcillo Garcia y Dámaso y Antonio Romero, encontraron 1.058 tocones de árboles cortados que no tenían hierro ni eran de las condiciones determinadas en el contrato; hecho probado:

5.º Resultando que reconocido tambien el monte durante el curso de la causa por peritos Agrimensores, encontraron cortados 1.404 pinos, que valoraron en 1.657 pesetas 79 céntimos; hecho probado:

6.º Resultando que segun lo convenido en el contrato de venta de maderas, la referida Sra. Marquesa de Arenales y D. Pedro Diaz sometieron al juicio de amigables componedores las cuestiones que surgieran entre los mismos con motivo de su cumplimiento; y traído á la causa testimonio literal del laudo que dictaron, aparece que allí fueron resueltas aquellas y las reclamaciones de exceso en la corta de pinos, obras y estudios á que se refiere la querrela; hechos probados:

7.º Resultando que inquirido el procesado D. José Sanchez, confesó la extraccion de las maderas del Barranco de Sargal, su conduccion á la Puebla y abono de 70 duros por reintegro á D. Sebastian Moreno; si bien asegurando que el valor de ellas era de 45 duros, pero que le exigió y abonó los 25 restantes por via de pena, y que sabia se habian cortado algunos pinos de menores dimensiones que los contratados, ignorando su número; pero que dicha corta no se hizo por su orden ni la de D. Pedro Diaz, sino voluntariamente por los aserradores, utilizando el último la madera; hechos probados los dos primeros, pero no los demás:

8.º Resultando que inquirido asimismo D. Pedro Diaz, convino en la existencia del contrato y sus condiciones, negando que en él se condicionase que los pinos habian de estar herdados, que cortase ni mandase cortar á algunos que no tuvieran las dimensiones estipuladas, manifestando ignorar la extraccion verificada por el D. José Sanchez, si bien el administrador de la Marquesa de Arenales le habló de la corta hecha por aquel de su cuenta propia para la fábrica de pólvora de Murcia; y como no habia tenido por objeto hacerle daño, le exigió las cubicass para que le abonaran á razon de 18 rs. metro cúbico, con arreglo á lo que tenia contratado con dicha señora; y hecho que fué, exigió dicho administrador el doble por via de pena, abonando en Madrid por cuenta del Sanchez 70 duros al administrador general por 70 pinos que resultaron cortados: que sabedor de que los aserradores habian cortado pinos que no tenían las dimensiones de los contratados, convino con el

D. Sebastian Moreno mandar al monte á sus respectivos guardas para que contaran dichos pinos, y prevenir á los aserradores que no cortaran menores que los de un pié de diámetro y cinco metros 60 centímetros de altura; resultando, segun recordaba, que fueron 300 y pico, por cada uno de los cuales le pidió primero 20 rs. y despues 8, á lo que no accedió; poco despues de lo cual, y estando para ponerse de acuerdo para nombrar peritos ó amigables componedores, llegó orden de la Marquesa paralizando la corta, de la que resultó el nombramiento de amigables componedores, á quienes sometieron todas las cuestiones, dictándose sentencia, que fué confirmada por el Tribunal Supremo de Justicia; hechos probados la entrega de los 70 duros por la corta y extraccion de Sanchez, la suspension del aprovechamiento, y lo respectivo al juicio de amigables componedores, pero no los demás:

9.º Resultando que elevada la causa á plenario, practicada prueba por las partes, y evacuadas á su tiempo las acusaciones y defensas, el acusador privado solicitó se impusieran á los procesados cuatro años, dos meses y un dia de presidio correccional á cada uno, indemnizacion y costas; por el Promotor fiscal se condenase á D. José Sanchez Diaz á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias y mitad de costas, declarando exento de responsabilidad á D. Pedro Diaz, y de oficio la otra mitad de costas; por D. Pedro Diaz Sanchez se sobreseyera libremente con respecto á él, y se condenase á la Sra. Marquesa de Arenales al pago de las costas y abono de daños y perjuicios, y por D. José Sanchez Diaz el sobreseimiento libre y condena á la contraria en costas:

1.º Considerando que por el resultado general del sumario y confesion del procesado D. José Sanchez Diaz se evidencia que este elaboró y extrajo por su propia cuenta del sitio del Sargal, Barranco de Túnez, perteneciente al monte de la señora Marquesa de Arenales, varias piezas de maderas, consistentes en las de la clase de hojas y colañas, con ánimo de lucrarse, en reintegro de cuyo valor abonó al Administrador de aquella D. Sebastian Moreno 1.400 rs.; y por lo tanto debe ser declarado criminalmente responsable como autor del delito de hurto:

2.º Considerando que no constando el verdadero número y valor de las piezas respectivas por no haberse tenido á la vista por los peritos, hay que atenerse á la indemnizacion satisfecha en tal concepto para determinar la entidad del hurto:

3.º Considerando que una vez satisfecha la propiedad del importe de las repetidas piezas de maderas, no hay lugar á indemnizacion civil:

4.º Considerando que en la ejecucion del delito no han concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes apreciables:

5.º Considerando que en la causa no se justifica de modo alguno que el D. Pedro Diaz tuviera intervencion ni participacion alguna en la corta fraudulenta ejecutada por el Sanchez:

6.º Considerando que la corta de 1.058 pinos de menores dimensiones que los contratados, ejecutada por D. Pedro Diaz ó sus dependientes, y las reclamaciones de este por caminos, obras y estudio en el monte objeto del aprovechamiento, como dependientes del referido contrato y cumplimiento de sus condiciones, no constituyen delitos; pudiendo ser sólo, como han sido, objeto de acciones puramente civiles; bajo cuyo concepto fueron sometidas las respectivas reclamaciones á un juicio de amigables componedores:

Vistos los artículos 531, núm. 3.º; 82, regla 1.º; 97, tabla demostrativa, 89, 28, párrafo segundo, y demás concordantes del Código penal, y el 13 de la ley de 18 de Junio de 1870;

Dicho señor, por ante mí el Escribano, dijo debia declarar y declaraba que los hechos probados constituyen un delito de hurto por valor mayor de 400 pesetas y menor de 500, de que es responsable como autor el procesado D. José Sanchez Diaz; condenándole, en su consecuencia, á la pena de 11 meses de presidio correccional, con suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio por el mismo tiempo, y en la mitad de las costas; absolviendo libremente de esta causa al D. Pedro Diaz Sanchez, cuya absolucion se funda en no estar probada su participacion en el delito de hurto perseguido, ni constituir delito los hechos atribuidos al mismo, y declarando de oficio la restante mitad de costas; todo ello previa consulta con la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á la que se remita original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente; citadas y emplazadas las partes para que dentro del término de 40 dias comparezcan al superior Tribunal á usar de su derecho, requiriéndoles para que nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan en aquel Tribunal; apercibidos de que si no lo hacen, ó los nombrados no aceptan, les serán designados de oficio, para lo que se librarán los correspondientes exhortos, quedando el actuario con resguardo.

Así por esta su sentencia, la pronunció, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José María de Lara.—Sabas Morante y Rodriguez.

Y no habiéndose encontrado en su domicilio el D. Pedro Diaz Sanchez para notificarle, citarle y emplazarle, conforme se ordena en la preinserta sentencia, para que tenga lugar segun lo dispone la ley, he acordado se notifique por medio de la presente cédula para que dentro de los 15 dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado al objeto decretado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 5 de Mayo de 1880.—José María de Lara.—Sabas Morante y Rodriguez.

Inca.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al heredero

ó herederos del difunto D. Pedro Gotarredona Planells, Escribano que era de este Juzgado, para que dentro del término de 40 dias se presenten en el mismo y Escribanía del infrascrito actuario con documentos que lo acrediten para percibir la parte de costas que le corresponde, segun la tasacion practicada en la causa seguida contra José Benazar Trujel por hurtos; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término prefijado se les declarará decaídos en su derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á 12 de Mayo de 1880.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre atentado y lesiones contra Francisco Moline Tellez, conocido por Garrido, y otros, en la que he acordado dirigir la presente, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca captura y remision en su caso á este Juzgado de Diego Trinidad, un gitano conocido por el hijo de Flores y otro gitano como compañero de este, cuyas señas á continuacion se expresan; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dado en La Carolina á 6 de Agosto de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de los desconocidos.

Diego Trinidad, alto, moreno, con pantalón claro, que se dice ser vecino ó residente en Guarroman.

Los otros dos de un cuerpo regular, con sombreros anchos negros, al parecer gitanos, tambien vecinos ó residentes en Guarroman, conocido uno de ellos por el hijo de Flores.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo, y por ante la fé del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dos caballerías mulares, propias de Diego Requena Gamez, vecino de Baños, cuyas señas á continuacion se expresarán, en la que he acordado dirigir la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca de las expresadas caballerías, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia; pues en hacerlo así, y remitirlos en caso á este Juzgado, administrarán recta justicia.

Dado en La Carolina á 8 de Mayo de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Quiñones, conocido por Chalina, natural que se dice de La Bañeza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una colcha de algodón; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á su captura, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Leon á 14 de Mayo de 1880.—José Llano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Linares.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á los testigos Joaquin Freire Serrano, Eduardo Calderon y Moreno y Antonio Granados y Pollatos, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias interesadas por el Ministerio público en causa que pende en el mismo contra Antonio Fuche-vis sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Bartolomé Vellon Heredia; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 12 de Mayo de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

En la causa que pende en este Juzgado contra José y Francisco Quilez, Pedro Lopez y Antonio Garrido sobre hurto de carbon, se ha mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de este dia se haga saber á los padres de los mismos se presenten en este Juzgado en el término de quinto dia para la práctica de cierta diligencia en dicho proceso.

Y para que tenga efecto libro el presente que firmo en Linares á 12 de Mayo de 1880.—Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Gaspar Bernal, que habitaba en el cortijo llamado del Chorreadero, término de Jerez de la Frontera, para que dentro del término de nueve dias se pre-

sente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra Alonso Gil Heredia sobre falsificación.

Dado en Linares á 13 de Mayo de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Los Hoyos.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto-requisitoria, que aparecerá inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias en busca de la alhaja que por nota se expresa á continuación, la cual fué robada en la iglesia de Santibañez el Alto en la noche del 26, ó madrugada del 27 de Abril último; y caso de ser habida, pondrán detenida á la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese seguridades, y remitirán á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa que me halla instruyendo en averiguación del autor ó autores del expresado delito.

Dado en Los Hoyos á 7 de Mayo de 1880.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Nota de la alhaja robada.

Una caja de plata del Santísimo Viático, de 28 centímetros de circunferencia por 34 milímetros de alto, y su peso aproximado es el de cuatro á seis onzas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Luceño, natural de Acebo, viudo, de 60 años de edad, y de oficio jornalero, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto de naranjas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Los Hoyos á 12 de Mayo de 1880.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Madrid.—Buenavista.

D. Luis Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Encarnacion Asenjo Rivas, soltera, prostituta, de 20 años de edad; á Justo Muruga Artigas, de 18 años de edad, soltero, zapatero, y Ramon Ruiz Martinez, hijo de Fermin y Alfonsa, natural de Manzanares, cuyo actual paradero y demás circunstancias de dichos sujetos se ignoran, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por falso testimonio.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdicción, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos en su caso á mi disposición en la cárcel de Villa de esta Corte.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1880.—José Corona.—Por mandado de S. S., Joaquin Carretero.

D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. José Rufete, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 18, cuarto segundo derecha, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa de un piano.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdicción, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del D. José Rufete, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de Villa de esta Corte.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1880.—José Corona.—Por mandado de S. S., J. Carretero.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Doña Polonia Bonasa y Ruiz, de 27 años, viuda, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, dentista, la que ha residido en esta capital calle de Preciados, núm. 48, entresuelo, para que comparezca en este Juzgado, donde se le sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de alhajas y efectos, dentro del término arriba marcado; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndola á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de mujeres de esta capital.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1880.—José M. Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Orta.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber que en este Juzgado penden los autos instados por Doña Casilda Bañuelos sobre que se la declare pobre para litigar sobre mejor derecho á los bienes afectos á las capellanías fundadas por D. Juan Castrejana de las Cuevas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz Crespo.—Por presentada la anterior demanda de pobreza que interpone el Procurador Don Juan Antonio Asensio, á nombre de Doña Casilda Bañuelos, casada con D. Aquilino Nancrales y Martinez, de la cual se confiere traslado á las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á las capellanías fundadas por D. Juan Castrejana de las Cuevas y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado; y empláceseles para que en el improrogable término de seis días comparezcan á contestarla, entregándoles al efecto las copias simples de la misma que se acompañan. Y al oírse, como se pide; insertándose los edictos en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de esta provincia, y fijándose en los sitios públicos de costumbre.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 28 de Abril de 1880.—Hay una rúbrica.—Juan Zozaya.»

En su virtud, por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á las mencionadas capellanías para que en el improrogable término de seis días comparezcan á contestar la demanda, cuya copia tienen á su disposición en la Escribanía del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1880.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El Secretario, Juan Zozaya. —P

Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Guillen Ballester, natural de Valencia, hijo de José y de Josefa, de 26 años de edad, soltero, con instrucción, el cual habitaba en calidad de huésped en la calle de la Montera, núm. 41, principal, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital con el fin de practicar unas diligencias en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Francisco Guillen Ballester, procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado en clase de detenido comunicado en la cárcel de Villa de esta capital.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Salvador Sanchez y consorte sobre defraudación, en la que se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á Salvador Sanchez, conocido por el Feo, hoyoso de viruelas, natural de Coin, que en 1876 habitaba en esta ciudad, calle Alta, núm. 13, y á D. Roberto Bingant, del comercio de Londres, que en 1876 habitaba en esta ciudad, Alameda de los Tristes, núm. 16, de 45 años de edad, pelo rubio, estatura regular, cara oval, buen color y con toda la barba, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta plaza á rendir inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros consortes se les sigue sobre defraudación á la Hacienda pública, y uso indebido é ilegítimo del sello de marchamos de la Aduana de esta plaza; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los mismos, poniéndolos en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 29 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 29 de Abril de 1880.—Francisco Pascual.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Cádiz, á José Casanova Clemente, natural de Alcoy, provincia de Alicante, de 44 años de edad, casado, vecino de Jerez de la Frontera, industrial, habitante en la calle de Lencenas, núm. 6, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, color triguño, barba cerrada, boca pequeña, nariz regular, y sin ninguna particular á la vista, para que dentro de dicho término se presente en esta ciudad en su cárcel pública; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que contra él instruyo sobre estafa á D. Antonio Cintora Martin.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Delgado Ruiz y á su marido José Gallardo Gonzalez, vecinos de la Cala del Moral, por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se sigue sobre lesiones á la misma.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Manuel Raudo y Diaz, Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en causa que se tramita en dicho Juzgado por ante mí se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos siguientes:

D. Guillermo Iñigo Rivera, natural de Granada, de 56 años, vecino que era de esta ciudad en el año 1878, plazuela de Arriola, núm. 8, marchamador que fué de la Aduana de la misma, de estatura regular, color bueno, pelo rubio y canoso, algo calvo, cara redonda, ojos negros.

D. Antonio Merelo Casademunt, natural de Valencia, de 48 años, viudo, Interventor que fué de la Aduana de esta plaza, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros.

Y Manuel Fernandez y Antonio Fernandez, comisionistas de comercio; no resultan otros datos.

Para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Valencia, Granada y GACETA DE MADRID, se personen en esta cárcel pública á responder de los cargos que les resultan en las cinco causas que se tramitan en este Juzgado ante el actuario contra D. Alejandro Noriega y consortes por defraudación á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta dicha capital, y son referentes cuatro de ellas á géneros aprehendidos en Madrid á los Sres. D. Manuel Leon Camacho, Sres. Vilatersana, D. Juan Ester y Sr. Meyerhoff, y la quinta por igual concepto de géneros aprehendidos en Valladolid consignados á Muñoz; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta dicha cárcel de los referidos sujetos, consignándolos en ella á disposición de este Juzgado.

Málaga 12 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Manuel Raudo y Diaz.»

Es conforme lo inserto. Cumpliendo lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente testimonio que autorizo en Málaga á 13 de Mayo de 1880.—Manuel Raudo y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Emilio Lopez Ortiz y consorte sobre hurto á Doña María Ramirez Treviño, en la que, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á Emilio Lopez Ortiz, de esta naturaleza y vecindad, apardor y de 13 años, siendo de las señas personales estatura regular, color claro, ojos pardos y sin ninguna particular, y al conocido por Montoro, y las llamadas Isabel y Rosalia, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que dentro del expresado término se personen en la cárcel pública de esta localidad á res-

ponder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros sigo sobre hurto á Doña María Ramírez Treviño; apercibiéndoles, caso contrario, parales el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel pública á mi disposicion de los expresados sujetos.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Lo relacionado y más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 14 de Mayo de 1880.—Juan Durán.

En virtud de la presente cédula, y por disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita para que comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la calle de Comedias, números 14 al 18, segundo piso izquierda, dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Luciano Palven Guerrero, Dionisio Dominguez y Joaquin Valderrama Vallejo, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignora, los que dirigieron solicitud, el primero á este Juzgado; el segundo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y el último al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada, haciendo presente á las indicadas Autoridades que los rematados Sebastian Guerrero, Rafael, alias el Pelao, y Juan Rando, sentenciados por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Granada á la pena, los dos primeros de un año y cuatro meses de prision, y el último á la de dos años por causas sobre usurpacion de funciones y lesiones respectivamente, no habian sido capturados para extinguir sus respectivas condenas; y en su virtud se acordó recibirles declaracion acerca de los extremos mencionados, lo que no ha tenido efecto por no haber sido encontrados á pesar de las diligencias practicadas por los dependientes de las Autoridades de esta localidad, y á los que, se apercibe que caso de no comparecer á esta citacion, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las leyes compiladas de Enjuiciamiento criminal.

Málaga á 14 de Mayo de 1880.—Juan Durán.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue ejecutoria contra Anastasio Perez Molina, en la que, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 dias, á contar de la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al rematado Anastasio Perez Molina, hijo de Pedro y de María, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero y de 24 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con el fin de que cumpla la condena que se le ha impuesto por la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre lesiones: apercibiéndole, caso contrario, pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel pública á mi disposicion del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 14 de Mayo de 1880.—Juan Durán.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Rey Lema, natural de Cocejor, partido de Santiago, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, soltero, panadero, de edad de 33 años, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre lesiones á Vitoria Robles Zúñiga, segun así lo he acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y captura y traslacion á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Mayo de 1880.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Mancha Real.

D. Reinaldo Esponera, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Castro Vargas, cuya naturaleza y vecindad se ignora, y sus señas son: alta, morena, ojos negros, delgada, enlutada, no es mal parecida, viuda, y tendrá unos 35 años, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta villa y á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto de metálico y unos zarcillos; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada María Castro Vargas; y caso de ser habida, á su conduccion á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Mancha Real á 13 de Mayo de 1880.—Reinaldo Esponera.—El Escribano actuario, Antonio Planel y Mateos.

Medinaceli.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Portavella Saurri, habitante últimamente en la calle de la Luna, número 21, piso segundo, de la ciudad de Barcelona, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado á recoger un paraguas que le fué sustraído en la posada de Juan Vicente Aguaron, en esta villa, la noche del 9 de Noviembre último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 14 de Mayo de 1880.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Deux.

Mérida.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Benito Guillen, vecino que fué de la Zarcea, y después de Calamonte, y á Antonio Fuertes Reyes, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias á prestar las declaraciones que se han mandado recibir en causa sobre hallazgo de un jumento; y se excita el celo de las Autoridades para que averiguado el punto donde residan aquellos sujetos se sirvan acordar se les requiera para que comparezcan en este dicho Juzgado con el objeto indicado, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Mérida á 11 de Mayo de 1880.—Rafael Martinez de Tejada.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Anguinao.

Monóvar.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria hago saber que he dictado sentencia en causa criminal sobre hurto de leña contra Leon Beltran Ortin, alias Mantellina, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Elda, que es de estatura regular, tiene color sano, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada y nariz y boca regulares, el cual hallándose en libertad provisional ha sido llamado y buscado por los medios que la práctica indica para notificarle dicha sentencia con la citacion y emplazamiento ante la Superioridad; y no siendo hallado he dispuesto que por la presente comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de Villena y Novelda y á los demás de igual clase en cuyo distrito se encuentre dicho procesado, y á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, y en su caso lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Monóvar 18 de Mayo de 1880.—Eduardo Gomez Mazparrota.—De orden de S. S., Antonio Rico.

Montoro.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo me hallo instruyendo causa criminal de oficio por hurto contra Manuel Molina Navas, cuyas señas á continuacion se expresan; en cuya causa y ramo separado de la misma por providencia de esta fecha he acordado se proceda á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido de referido sujeto y expedir al efecto la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el referido sujeto y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mismo, procedan á su prision y remision á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á 10 de Mayo de 1880.—Fernando Saborido.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas del procesado.

Un hombre de estatura regular, ojos melados, barba poblada, pelo negro, color trigueño, de edad de 28 años; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, faja negra de estambre, camisa á vistas azules y botillos de becerro blanco y sombrero hongo negro.

Mota del Marqués.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos que constituyen la policía judicial de la Nacion hago saber que en la causa criminal que me hallo siguiendo en averiguacion del autor ó autores del robo de dos pollinos y gallinas á Manuel Martin Rodriguez, vecino de Pobladura de Sotiedra, la noche del 26 al 27 de Febrero retropróximo, he acordado por providencia de este día se averigüe, dentro de los 10 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente, el domicilio y paradero de Mariano, como de 38 años de edad, alto, que el 1.º ó 2 de Marzo último vestía chaqueton moteado usado, pantalon de corte, sombrero hongo; y Francisco, como de 34 años, más alto que el anterior, que vestía pantalon y chaqueton negro, los cuales, acompañados de dos mujeres, una joven, rubia, y la otra más baja, morena, con dos galgos negros, que vendian telas, vendieron en los Villares de la Reina á Estéban Garcia Sanchez, vecino de Santa Marta y residente en Salamanca, un pollino pequeño, achaparrado, de las tres caballerías de menor, y un caballo castaño, alto, como de siete cuartas, que llevaban, y caso de ser hallados sean puestos á disposicion de este Juzgado para los fines que procedan.

Dado en la Mota del Marqués á 12 de Mayo de 1880.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Marin y Miras, natural y vecino de la ciudad de Lorca, de esta provincia, con morada en la Diputacion de Marchena, de 19 años de edad, sirviente, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de prendas.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion de dicho procesado.

Dada en Murcia á 12 de Mayo de 1880.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Gabino Arroyo y Cebador.

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Nules y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado sobre fusilamiento de 16 hombres llevado á cabo en las afueras de Bechi por los individuos de la partida carlista capitaneada por Pascual Cucala el 24 de Diciembre del pasado año de 1873, se ha recibido la superior certificacion en la que se lee el auto que dice así:

«Sres. Presidente D. Segundo Rufino Valcarce.—D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala.—D. José Fernandez de Rodas.—Valencia 21 de Noviembre de 1879.—Vista, y de conformidad con el Ministerio fiscal, se aprueba por los fundamentos que contiene el auto consultado que en 20 de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de Nules, por el que se declaró rebelde al procesado Pascual Cucala Mir, y mandó archivar el proceso; reservándose, conforme á lo dispuesto en el art. 380 de la Compilacion, la accion que corresponda á los ofendidos por los delitos para la restitution de la cosa, reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios, á fin de que puedan ejercitarla independientemente de la causa por la via civil contra los que fueren responsables; y devuélvase las diligencias con certificacion á los efectos oportunos.

Lo mandaron los señores del márgen y lo firmaron.—Segundo Rufino Valcarce.—Joaquin Martinez Lopez de Ayala.—José F. de Roda.—Relator Daniel Gomez.—Vicente Ladvénant.»

Al acordar su cumplimiento por este Juzgado, y para que llegue á noticia de Rosario Pulles y Llorens, como viuda de Vicente Mateu y Antonio, y de la familia de Ignacio Rougel, apodado el Patillao, cuyos paraderos se ignoran, he dispuesto se libre el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Nules á 29 de Abril de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres sujetos que el día 4 del actual, y horas once de su mañana, se presentaron en la casa de campo de Juan Sala Sibecas, vecino de Almort, término municipal de la parroquia foránea de Besalú, y robaron 10 ó 11 duros, de los cuales 10 eran en oro y lo restante en calderilla, además de haber pedido pan y vino para comer; cuyas señas de dichos tres sujetos son: uno de estatura alta, llevaba blusa azul, barretina encarnada, tapabocas oscuro con algunos cuadros, llevaba alpargatas al estilo del país, pantalon oscuro, de edad como 28 á 30 años, cara larga y color blanco; otro de estatura alta, color moreno, llevaba bigote color rojo claro, blusa azul, gorra negra, pantalon de algodón oscuro, y de edad como de 30 á 31 años, y otro de estatura regular, color moreno, barba cerrada, pelo castaño blusa azul casi estragada, barretina encarnada, pero muy usada, llevaba alpargatas al estilo del país, edad como de 40 años; para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y defenderse en su caso de los cargos que les resultan en causa.

eriminal que me hallo instruyendo en méritos del citado delito de robo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar en caso de la incomparación.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades de los relacionados sujetos.

Dado en Olot á 6 de Mayo de 1880.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maspons, Escribano.

Onteniente.

D. Salvador Borja, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Santonja Colomer, alias Castellá, de 28 años, casado, natural de Bcairent y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á notificarle la sentencia pronunciada en la causa contra el mismo y otros sobre asociacion ilícita y coligacion para alterar abusivamente el precio del jornal.

Dada en Onteniente á 27 de Abril de 1880.—Salvador Borja.—Francisco Tormo.

Ortigueira.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Timiras Vidal, vecino y natural de Mañon, de 25 años de edad, soltero y de estatura regular, cara larga, ojos castaños oscuros, pelo negro, color pálido; y viste á uso de la Habana, con traje listado, bufanda al cuello, calza botinas y usa sombrero negro de ala ancha, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 373 de la Compilacion general, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. José María Soto á rendir la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á su convecino y abuelo Antonio Vidal; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ortigueira á 1.º de Mayo de 1880.—Bonifacio Suarez.—De su orden, José María Soto.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á José Rondan, de esta vecindad, calle de los Tintes, número 3, albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual estando trabajando el Jueves Santo por la tarde del presente año en una de las obras de la Plaza de Armas de esta capital, se reunió con José Castro, Juan Franco y José Castillo en la taberna de la calle Blasco de Garay, en donde despues de una acalorada disputa con el Castro hirió á este, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su partido para recibirle su declaracion de inquirir y que responda á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdiccion que sean, procedan á la busca y captura del expresado Rondan, y logrado lo remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Porto.

NOTICIAS OFICIALES.

La Solipedobovina.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1879.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries with amounts in Ptas. Céntos.

Barcelona 23 de Julio de 1880.—El Director general interino, José Mulet. X—257

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resulta ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaos, de 149 á 126 pesetas el kilogramo. Idem de carrero, á 105 pesetas el kilogramo.

Veisio ajejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'37 la libra, y de 1'85 á 1'90 el kilogramo. Jabon, de 25 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'97 á 3'35 el kilogramo. Far de dos libras, de 0'36 á 0'41 pesetas, y de 0'40 á 0'47 el kilogramo. Garbanos, de 7'50 á 7'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'31 la libra, y de 0'85 á 0'90 el kilogramo. Indias, de 3 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'37 la libra, y de 0'95 á 1'00 el kilogramo. Arroz, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'31 la libra, y de 0'85 á 0'90 el kilogramo. Lentejas, de 5 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'85 á 0'90 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'50 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, de 0'90 á 0'97 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 25 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'97 á 3'35 el kilogramo. Far de dos libras, de 0'36 á 0'41 pesetas, y de 0'40 á 0'47 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'37 pesetas la arroba. Avena, de 15'00 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'60 la libra, y de 1'40 á 1'50 el decálitro. Vizo, de 6'50 á 7'00 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 el cuartillo, y de 4'25 á 4'50 el decálitro. Petróleo, de 7'00 á 8'00 pesetas el decálitro. Frigo, precio medio, á 12'29 pesetas la fanega, y á 2'26 el hectólitro. Cansá, precio medio, á 5'96 pesetas la fanega, y á 9'70 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, á 4'74 pesetas la fanega, y á 8'57 el hectólitro.

NOTA.—Cotes aspilladas en el dia de ayer.—Vaos, 453.—Carneros, 559.—Terneras, 37.—Ovejas, 66.—Total, 813.

Su peso en kilogramos.... 37.774.

El parte remitido por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resulta ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Céntos, and various locations like Solano, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Agosto de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias partes de la Península el día 10 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

(1) OBSERVACIONES.—DIA 9.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 10 de Agosto de 1880, comparado con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 9, DIA 10, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DERECHOS, and various locations like Logroño, Lora, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE AGOSTO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑELES, OBLIGACIONES, FONDOS FRANCÉSES, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, día, 48'00. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'02.

SANTOS DEL DIA.

San Tiburcio, mártir, y Santas Filomena y Susana, vírgenes y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—La estrella de un chino.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Cibeles y Neptuno.—Baile.—Picio, Adan y compañía.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el señor Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.